

HORA
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20

Account of

JULIO

D	L	M	M	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

D	L	M	M	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MAYO

D	L	M	M	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO

3

MARTES

Aunque la autoridad gubernativa no hubiera dispuesto negar el trámite de las peticiones de uso de armas de fuego al personal de la magistratura y judicial, que en ~~funciones~~ razón de su cargo y función se vanía solicitando, lo normal dentro de la roganización del Estado, era la de ~~pre~~ preceptuar que las licencias de uso de armas fueran despachadas, e informadas por via del departamento de Justicia. Y eso establece la Orden Ministerial que sigue, ~~que~~ tomada de la Gaceta del 29 de Agosto, y que dice:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo interesado por el Ministro de la Gobernación,

He de significar a V.E. que por dicho departamento no se ~~transmitirá~~ transmitirá petición alguna de licencia de uso de armas que de manera individual se haga por cualquier funcionario, lo que deberá hacer saber a los dependientes de su jurisdicción para que en lo sucesivo formulen sus solicitudes por conducto de V.E. ante este departamento, que las trasladará al de la Gobernación con el oportuno informe.

Valencia, 27 de Agosto de 1937

Manuel de Irujo y Olló

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidentes del Tribunal Supremo y Audiencias